Año económico de 1877-78. DOMINGO 26 DE MAYO. Número 162.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el anuncio de la subasta para la conduccion del Correo entre Orense, Celanova y Bande, que se halla inserto en el Boletin oficial número 161, correspondiente al 24 del actual, se ha cometido un error material de imprenta, al anunciarla para el 24 de este mes en vez del 31, como se reconoce por la condicion 19 del pliego de condiciones.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Territorial.

Aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el repartimiento del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, formó la Direccion general de Contribuciones, á reserva de lo que determine la ley de presupuestos para dicho año, fué señalado á esta provincia, el de 2.511.350 pesetas que le corresponde satisfacer sobre el imponible reconocido hasta hoy, cuya derrama entre los pueblos de la misma se hizo al tipo de 20'98 por 100 en que salió gravada su riqueza, ó sea dentro del límite que como máximum se fijó por el artículo 6.° de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.—Y habiéndola aprobado con esta fecha la Excelentísima Diputacion provincial, me apresuro á darle publicidad, consignando para conocimiento de los Sres. Alcaldes las siguientes advertencias:

1.° Inmediatamente de recibido este Boletin, procederán los Ayuntamientos y Juntas periciales á efectuar el reparto entre los contribuyentes de sus respectivos distritos, teniendo muy presentes las reglas dictadas en mis circulares de 31 de Enero, 16 de Abril y 11 del corriente para la regularidad del tributo y su mejor aplicacion, conforme á los preceptos legales que les sirven de fundamento.

2.° El tipo de gravámen que debe imponerse á los contribuyentes en el inmediato año económico, es el de 20'98 por 100 para el Tesoro, incluyéndose en el mismo los recargos para gastos de cobranza, conforme á lo prescrito en el artículo citado.—Y los que sobre dicho cupo pueden imponer los Ayuntamientos, no excederán en ningun caso del 4 por 100 de la riqueza imponible.

3.° Los Ayuntamientos y Juntas periciales, antes de verificar el reparto de su contingente, tendrán especial cuidado de llamar al mismo la riqueza rústica, urbana y pecuaria que no contribuya por hallarse sustraida á la accion del Estado y debe elevar la masa imponible de los pueblos.

4.° Procurarán asimismo descargar á la Administracion, para imponer á los compradores de bienes nacionales, las cuotas que les correspondan por las que lleven de esta procedencia; teniendo presente que su omision en esta parte, será penada con el pago de las mismas.

5.° Se ajustarán en la redaccion del reparto al modelo que se inserta con el número 1.°; debiendo extenderse dos ejemplares, uno en papel del sello 11.° y otro en el de oficio, sin olvidar el *arrastre* de las sumas segun lo tiene prevenido esta Oficina por su citada circular del 16 de Abril último.—Si se hicieren en papel simple se acompañará á cada uno el equivalente en el de Pagos al Estado; pero uniéndolo de modo que forme un solo cuerpo y haga mas fácil su reconocimiento sin los trastornos á que son ocasionados los pliegos sueltos.

6.° En el momento de hallarse terminados los repartos, serán expuestos al público con los amillaramientos y apéndices durante el término de seis dias, anunciándolo préviamente en el Boletin oficial y por edictos y pregones, á fin de que puedan reclamar los que se consideren agraviados.—Estas reclamaciones serán resueltas por los Ayuntamientos y Juntas repartidoras en la forma que prescribe la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 6 de Noviembre de 1852 y las anteriormente citadas.

7.° Acompañarán á los repartos las listas cobratorias extendidas en el papel correspondiente y con entera sujecion al modelo que se circuló por el Boletin correspondiente al dia 22 de Mayo del año último, adoptándose el procedimiento prescrito en la regla 5.ª, si hubiesen de presentarlas en papel simple.

Los recibos talonarios que oportunamente les facilitará la Delegacion del Banco de España, vendrán cosidos por la parte superior de sus matrices y en agrupaciones, que no excedan de 25, siempre que fuere divisible por este número el total de contribuyentes; formando otra de la fraccion que resulte y llenándolas con el pormenor que habrá de trasladarse despues por aquella á los recibos de su referencia; pero conservando el órden correlativo de numeracion para que puedan ser confrontados con los repartos y listas cobratorias en términos que no se dificulten las operaciones del exámen y facilite el corte que debe hacerse por esta Oficina.

Unirán tambien á dichos repartos:

1.° El Apéndice del amillaramiento en que se haga constar el movimiento que haya tenido la riqueza durante el actual año económico, sin olvidar lo que sobre este particular previne á los Sres. Alcaldes en la primera de dichas circulares.

2.° Certificacion de haber estado expuestos al público, expresiva de las reclamaciones que se hubiesen presentado, y detallando en caso afirmativo los nombres de los reclamantes y el motivo en que las funden.

3.° Un estado de contribuyentes por escala con arreglo al modelo número 3, que será rigorosamente exigido para los trabajos ulteriores de esta Oficina.

4.° Otro de las fincas exentas perpétua ó temporalmente, expresando la procedencia, situacion, mensura, calidad, valor en renta y venta y demás circunstancias previstas en el modelo que acompaña al Reglamento general de estadística fecha 18 de Diciembre de 1846.—Y todos perfectamente unidos á los repartos que justifican, en los cuales se advierte, para que lo tengan muy presente los Ayuntamientos, que deben agregarse dos pliegos de papel sello de oficio como término de dicho trabajo.

8.° Consignándose en este repartimiento á cada distrito la riqueza liquida imponible que viene reconocida por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, será devuelto todo el que no gire al menos sobre dicha base ó la mayor que se hubiese reconocido.

9.° Para el dia 15 del mes próximo, obrarán en esta oficina los repartos con la documentacion que queda expresada; en la inteligencia de que los Ayuntamientos que no hayan cumplido, incurrirán en la responsabilidad que señala el artículo 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Por último la entrega de dichos repartos en esta Administracion se hará precisamente por las personas que aquellos comisionen, debiendo darlas á conocer en el oficio con que verifiquen su remesa, á las cuales proveerán de las credenciales que hayan de habilitarles para tal encargo.

Y al cumplir por mi parte con uno de los deberes mas importantes de la Administracion señalando los que incumben á los gestores del municipio en este trascendental servicio, no puedo menos de recomendarles la mayor urgencia de sus trabajos, en los que ha de apreciarse el celo de los mismos, previniéndose á las quejas de los contribuyentes cuya tutela ejercen. —Y porque, de no presentarlos en el tiempo prefijado, se hará efectiva la responsabilidad que les alcanza segun dicho artículo quedando obligados al pago del trimestre que por su causa haya dejado de realizarse en tiempo oportuno.

Orense 24 de Mayo de 1878.=El Jefe económico, Angel Guerra.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES CULTIVO Y GANADERIA PARA 1878 A 1879.

REPARTIMIENTO *formado por esta Administracion y aprobado por la Excma. Diputacion provincial de las* 2.511.350 *pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el próximo año económico de* 1878 *á* 1879 *al tipo de* 20·98 *por* 100 *de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos segun la Real órden de* 14 *del actual.*

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'98 por 100 de gravámen	AUMENTOS. Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.	AUMENTOS. Por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL	Rebajas por sobrantes de años anteriores.	TOTAL líquido á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acevedo	82.677·50	17.345·74	.	.	17.345·74	0·73	17.345·01
Allariz	350.930	73.625·11	.	2·19	73.627·30	.	73.627·30
Amoeiro	123.522·50	25.915·02	.	1·19	25.916·21	.	25.916·21
Arnoya	65.730	13.790·16	.	.	13.790·16	18·94	13.771·22
Avion	207.020	43.432·80	.	.	43.432·80	.	43.432·80
Baltar	163.735	34.351·60	.	10·27	34.361·87	.	34.361·87
Bande	251.132·50	52.687·60	.	.	52.687·60	129·38	52.558·22
Baños de Molgas	246.762·50	51.770·78	.	.	51.770·78	.	51.770·78
Barbadanes	87.405	18.337·57	.	5·45	18.343·02	.	18.343·02
Barco	92.905	19.491·48	.	63·41	19.554·89	.	19.554·89
Beade	41.220	8.647·95	.	.	8.647·95	3·23	8.644·72
Beariz	74.272·50	15.582·37	.	.	15.582·37	0·49	15.581·88
Blancos	89.943	18.870·04	.	.	18.870·04	.	18.870·04
Boborás	179.485	37.655·95	.	.	37.655·95	51·70	37.604·25
Bola	168.497·50	35.350·78	.	.	35.350·78	0·96	35.349·82
Bollo	103.993·50	21.817·84	.	.	21.817·84	.	21.817·84
Calvos de Randin	137.933	28.938·34	.	1·42	28.939·76	.	28.939·76
Canedo	87.287·50	18.312·91	.	.	18.312·91	1·31	18.311·60
Carballeda de Avia	95.292·50	19.992·36	.	0·11	19.992·47	.	19.992·47
Carballeda de Valdeorras	62.397·50	13.091	.	.	13.091	12·39	13.078·61
Carballino	210.305	44.121·99	.	.	44.121·99	.	44.121·99
Cartelle	199.007·50	41.751·77	.	0·16	41.751·93	.	41.751·93
Castrelo de Miño	91.342·50	19.163·66	.	.	19.163·66	.	19.163·66
Castrelo del Valle	91.757·50	19.250·72	.	.	19.250·72	.	19.250·72
Castro Caldelas	137.430	28.832·81	.	.	28.832·81	137·47	28.695·34
Cea	195.950	41.110·31	.	95·19	41.205·50	.	41.205·50
Celanova	146.850	30.809·13	.	.	30.809·13	.	30.809·13
Cenlle	108.600	22.784·28	.	.	22.784·28	4	22.780·28
Coles	124.735	26.169·40	.	.	26.169·40	35·93	26.133·47
Cortegada	100.015	20.983·15	.	1·13	20.984·28	.	20.984·28
Cualedro	120.134	25.204·11	.	.	25.204·11	35·97	25.168·14
Chandreja	81.910	17.184·72	.	.	17.184·72	4·03	17.180·69
Entrimo	98.575	20.681·03	.	.	20.681·03	.	20.681·03
Esgos	100.718	21.130·64	.	.	21.130·64	26·39	21.104·25
Freás de Eiras	121.907·50	25.576·19	.	1·23	25.577·42	.	25.577·42
Ginzo	198.505	41.646·35	.	24·10	41.670·45	.	41.670·45
Gomesende	127.585	26.767·33	.	.	26.767·33	.	26.767·33
Gudiña	53.905	11.309·27	.	.	11.309·27	.	11.309·27
Irijo	173.830	36.469·53	.	34·26	36.503·79	.	36.503·79
Junquera de Ambia	159.897·50	33.546·50	.	0·01	33.546·51	.	33.546·51
Junquera de Espadañedo	81.110	17.016·88	.	.	17.016·88	.	17.016·88
Laroco	27.830	5.838·73	.	.	5.838·73	8·35	5.830·38
Laza	148.265	31.106	.	.	31.106	.	31.106
Leiro	112.715	23.647·61	.	.	23.647·61	12.89	23.634·72
Lobera	95.171	19.966·88	.	.	19.966·88	.	19.966·88
Lobios	140.045	29.381·44	.	1·46	29.382·90	.	29.382·90
Maceda	185.425	38.902,16	.	.	38.902·16	3·07	38.899·09
Manzaneda	95.045	19.940·44	.	2·86	19.943·30	.	19.943·30
Maside	202.806	42.548.70	.	.	42.548·70	11·18	42.537·52
Melon	112.042·50	23.506·52	.	.	23.506·52	34·76	23.471·76
Merca	135.052·50	28.334·01	.	.	28.334·01	1·82	28.332·19
Mezquita	93.466·50	19.609·27	.	.	19.609·27	.	19.609·27
Montederramo	102.460	21.496·11	.	.	21.496·11	.	21.496·11
Monterrey	152.403	31.974.15	.	.	31.974·15	122·35	31.851·80
Moreirás	86.170	18.078·47	.	.	18.078·47	2·88	18.075·59
Muiños	151.700	31.826·66	.	.	31.826·66	.	31.826·66
Nogueira de Ramuin	170.578	35.787·26	.	.	35.787·26	2·80	35.784·46
Oimbra	74.900	15.714·02	.	.	15.714·02	1·40	15.712·62
Orense	262.457·99	55.063·69	.	.	55.063·69	.	55.063·69
Paderne	140.165	29.406·62	.	.	29.406·62	5·35	29.401·27
Padrenda de Milmanda	134.559	28.230·48	.	.	28.230·48	9·03	28.221·45
Parada del Sil	77.340	16.225·93	.	.	16.225·93	.	16.225·93
Pereiro de Aguiar	157.220	32.984·76	.	.	32.984·76	0·24	32.984·52
Peroja	168.760	35.405·85	.	.	35.405·85	1·58	35.404·27
Petin	56.100	11.769·78	.	.	11.769·78	18·24	11.751·54
Piñor	108.025	22.663·64	.	.	22.663·64	26·86	22.636·78
Porquera	147.635	30.973·82	.	.	30.973·82	.	30.973·82
Puebla de Trives	104.610	21.947·18	.	.	21.947·18	2·94	21.944·24
Puentedeva	48.665	10.209·92	.	.	10.209·92	10·16	10.199·76
Pungin	108.919	22.851·21	.	2·05	22.853·26	.	22.853·26
Quintela de Leirado	87.338·50	18.323·62	.	.	18.323·62	1·51	18.322·11
Rairiz de Veiga	145.257·50	30.475·02	.	.	30.475·02	47·86	30.427·16
Rio, San Juan	75.224·78	15.782·16	.	2	15.781·16	.	15.781·16
Riós	104.085·50	21.837·14	.	.	21.837·14	.	21.837·14
Ribadavia	110.528	23.188·77	.	.	23.188·77	2·50	23.186·27

Rua	50.077·50	10.506·26	.	.	10.506·26	28·90	10.477·36
Rubiana	70.887·50	14.872·20	.	.	14.872·20	.	14.872·20
San Amaro	80.372·50	16.862·15	.	.	16.862·15	1·19	16.860·96
Sandianes	110.345	23.150·38	.	5·74	23.156·12	.	23.156·12
Sarreaus	135.925	28.517·06	.	.	28.517·06	.	28.517·06
San Ciprian de Viñas	65.148	13.668·05	.	.	13.668·05	1·27	13.666·78
Taboadela	74.500	15.630·10	.	.	15.630·10	19·89	15.610·21
Teijeira	73.295	15.377·29	.	.	15.377·29	15·92	15.361·37
Toén	90.402	18.966·34	.	5·87	18.972·21	.	18.972·21
Trasmiras	119.357·50	25·041·20	.	0·16	25.041·36	.	25·041·36
Vega	246.708·97	51.759·54	.	.	51.759·54	.	51.759·54
Verea	154.345·75	32.381·73	.	.	32.381·73	44·48	32.337·25
Verin	126.982·50	26.640·93	.	.	26.640·93	0·45	26.640·48
Viana	245.092·50	51.420·41	.	459·96	51·880·37	.	51.880·37
Villamarin	160.140	33.597·37	.	.	33.597.37	.	33.597·37
Villamartin	78.905	16.554·27	.	.	16.554·27	.	16.554·27
Villamea	117.117·50	24.571·25	.	.	24.571·25	.	24.571·25
Villanueva de los Infantes	61.915	12.989.77	.	.	12.989·77	0·01	12.989·76
Villar de Barrio	133.192·50	27.943·79	.	.	27.943·79	.	27.943·79
Villar de Santos	77.763·75	16.314·83	.	.	16.314·83	1·65	16.313·18
Villardevós	85.860	18.013·43	.	.	18.013·43	3·80	18.009·63
Villarino de Conso	52.700	11.056·46	.	.	11.056·46	6·65	11.049·81
TOTAL	11.970.209·74	2.511.350	.	720·22	2.512.070·22	914·90	2.511.155·32

Orense Mayo 23 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.—Orense 24 de Mayo de 1878.—Aprobado en sesión de hoy por la Comision provincial, asociada á los Diputados residentes en la capital, en uso de las facultades que para casos urgentes le confiere la ley.—El G. P., B. Molina.—El Secretario, Cláudio Fernandez.—Hay un sello que dice: DIPUTACION PROVINCIAL, *Orense*.

Modelo número 1.°

PROVINCIA DE........ AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

REPARTIMIENTO *individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas, que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de.....; con mas el..... por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de..... y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.*

DEMOSTRACION.

		Pesetas.	Cents.
Riqueza	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en..... de..........		
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior..........		
	Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto..........		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION de la riqueza porque se hace el reparto.		Hacendados forasteros. Pesetas.	Cts.	Vecinos y colonos Pesetas.	Cts.
Riqueza	Rústica..........				
	Urbana..........				
	Pecuaria..........				
	Colonia..........				
	Total parcial..........				
	Total general..........				

	Pesetas.	Cts.
Cupo de contribucion para el Tesoro al..... por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion..........		
Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico..........		
Total..........		
Recargo del..... por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2·62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo..........		
Total general..........		

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS .... PESETAS.

1.ª Número de órden.	2.ª CONTRIBUYENTES.	3.ª Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	4.ª Vecindad de los contribuyentes	5.ª Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. — *Pesetas.*	6.ª TOTAL riqueza. — *Pesetas.*	7.ª Cuotas de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza. — *Pesetas.*	8.ª por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio. — *Pesetas.*	9.ª Recargo del por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y 2·62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. — *Pesetas.*	10.ª TOTAL. — *Pesetas.*	11.ª Corresponde á cada trimestre. — *Pesetas.*
				Rústica...1.000 » Urbana... 500 » Pecuaria.. 300 » Colonia... 200 »	2.000 »	420 »				

PROVINCIA DE... PUEBLO DE... AÑO ECONÓMICO DE 1878-79. NÚM. DE ORDEN DEL REPARTO...

D..., que vive calle de..., núm. ..., tiene señalado en el repartimiento de la contribucion territorial del citado año las cantidades siguientes:

	Pesetas	Cts.	FECHAS EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS.
Cuota anual de contribucion al ... por 100			Primer trimestre...... En 1.° de Agosto de 1878.
Por el ... por 100 de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico			Segundo trimestre...... En 1.° de Noviembre de 1878.
Por el recargo de ... por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 de premio de cobranza sobre el mismo.			Tercer trimestre...... En 1.° de Febrero de 1879.
TOTAL........			Cuarto trimestre...... En 1.° de Mayo de 1879.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Modelo número 2.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE... PUEBLO DE...

Número de órden. Primer trimestre del año económico de 1878-79.

He recibido de D... la cantidad de... pesetas... cénts., que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribucion territorial, al respecto del... por 100 con que, por los conceptos que se expresan, ha salido gravada la riqueza en este pueblo, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe de la Administracion de esta provincia.

	Pesetas	Ptas.	C.
Riqueza imponible.			
CRAVÁMEN.			
Por la cuota de contribucion para el Tesoro,			
Por el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.			
Por el recargo de... por 100 para atenciones del presupuesto municipal y 2'62 por 100 de prémio de cobranza sobre el mismo.			
Total.			

1.° de Agosto de 1878.
Por el Banco de España,
El Delegado de la recaudacion.

Son... pesetas... céntimos.

Calle de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROVINCIA DE... PUEBLO DE...

Número de órden. Segundo trimestre del año económico de 1878-79.

He recibido de D... la cantidad de... pesetas... cénts. por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe de la Administracion de esta provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.

1.° de Noviembre de 1878.
Por el Banco de España
El Delegado de la recaudacion.

Son... pesetas... céntimos..

Calle de...

TERCER TRIMESTRE.

Igual al segundo.

1.° de Febrero de 1879.

CUARTO TRIMESTRE.

Igual al anterior.

1.° de Mayo de 1879.

Modelo núm. 3.°

PROVINCIA DE ORENSE. PUEBLO DE... AÑO ECONÓMICO DE 1878-79.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Nota de los contribuyentes por escala.

	Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas Pts.	Cts.
De 25 cénts. de peseta á 1 peseta.			
De 1 á 5			
De 5 á 10			
De 10 á 20			
De 20 á 30			
De 30 á 40			
De 40 á 50			
De 50 á 100			
De 100 á 200			
De 200 á 300			
De 300 á 500			
De 500 á 1.000			
De 1.000 á 2.000			
De 2.000 á 5.000			
De 5.000 arriba			
TOTAL.			

El Alcalde de.... de 187... *El Secretario*

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cartelle.

No habiendo tenido efecto la subasta de los puestos públicos de las romerías de San Ramon, Mundil, Santa Lucía y Maravillas por falta de licitadores, se anuncia otra nueva con rebaja de la tercera parte del tipo, que tendrá lugar en estas consistoriales de once á doce de la mañana en los domingos 2 y 9 de Junio próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto.

Cartelle Mayo 19 de 1878.=El Teniente Alcalde, Baltasar Alvarez.

Melon.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1878 á 79, con las variaciones en él mismo hechas y aprobadas por esta Junta, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde esta fecha, para que los que se hallen agraviados en la riqueza con que en el mismo figuran presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado este plazo no serán oidas por mas justas que aparezcan.

Melon Mayo 19 de 1878.=El Alcalde Presidente, Antonio Martinez.

Leiro.

Ultimado el apéndice de las rectificaciones introducidas en el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1878 a 79, con vista de las notas de traslacion de dominio de bienes presentados por varios contribuyentes, se acordó exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos prevenidos en el artículo 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 26 de la Instruccion de 6 de Diciembre de dicho año.

Leiro Mayo 19 de 1878 = El Alcalde, Urbano Mein.

Villar de Santos.

Rectificado el padron de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo término se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Villar de Santos Mayo 19 de 1878. =El A. P., Manuel Gesteira.

Chandreja.

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante dicho término pueden los vecinos y forasteros enterarse de sus cuotas y aducir las reclamaciones que vieren convenirles, y transcurrido que sea serán desestimadas las cuantas se presenten.

Chandreja Mayo 17 de 1878.=El Alcalde, Benito Rodriguez.

San Ciprian de Viñas.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza sobre que debe girar el repartimiento de la Contribucion Territorial en el próximo año económico de 1878-79, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias; durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, podrán enterarse de aquel y exponer de agravio, pasados no serán atendidas sus reclamaciones.

San Ciprian Mayo 19 de 1878 = E. A. P., Laureano Diaz.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.